

**PROVINCIA DE RIO NEGRO  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN SERVICIOS DIGITALES  
PRESTADOS POR NO RESIDENTES.**

**Resoluciones N° 808/2020 y N° 837/2020**

---

Buenos Aires, 30 de octubre de 2020

Por medio de la ley N° 5403, se introdujeron modificaciones al Código Fiscal provincial con efectos a partir del 9/12/2019, entre las cuales se incorporó en la definición del hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo siguiente:

*l) La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Río Negro o la misma recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.*

*Quedan incluidos los servicios prestados mediante suscripción online, y la intermediación en la prestación de los servicios mencionados cuando se verifiquen las condiciones detalladas y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades*

*La Agencia de Recaudación Tributaria reglamentará los plazos, formas y condiciones para ingresar el tributo correspondiente.*

Esta forma, la provincia se incorporó al elenco de otras jurisdicciones que ya han dispuesto la gravabilidad de los servicios digitales prestados por sujetos del exterior.

En ese contexto, por medio de la Resolución 808/2020 (Boletín Oficial 26/10/2020) la Agencia de Recaudación Tributaria (ART) ha dispuesto la implementación de un Régimen de Percepción, Liquidación e Ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre aquellos servicios.

A continuación resumimos las principales características del régimen de percepción instituido.

**REGIMEN DE PERCEPCION, LIQUIDACION E INGRESO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

La norma citada ha incorporado un Anexo X al Título II de la Res 985/2018 (Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos), con las características que señalemos a continuación.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## Sujetos Obligados

*Se encuentran obligadas a actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito reguladas por la Ley Nº 25.065 y sus modificatorias donde se adhiera el pago del servicio prestado por sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior.*

*En caso de existir más de un intermediario que intervenga en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.*

## Sujetos pasibles de la percepción - Oportunidad de la percepción

La norma no define en forma expresa a los sujetos pasibles de percepción, es decir, no alude a su domicilio, lugar de emisión de la tarjeta, etc., sino que directamente remite a las normas del Impuesto al Valor Agregado respecto a los servicios digitales prestados desde el exterior.

Así, indica que el régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será procedente cuando los agente de percepción deban actuar respecto al IVA, considerando los listados de prestadores de servicios digitales del exterior que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del Decreto Nacional Nº 813/2019 (o norma que lo modifique o sustituya en un futuro) vigente al momento del cálculo de la percepción.

## Momento de practicar la percepción. Formas y plazos del ingreso del impuesto.

La percepción se considerará practicada por el agente en el momento del cobro de la liquidación periódica que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra. Los resúmenes y/o liquidaciones expedidos por los agentes de percepción constituirán, para los sujetos pasibles, suficiente y única constancia de la percepción practicada.

La liquidación y el ingreso de las percepciones deberán ser realizas a través del sistema SIRCAR utilizando el concepto específico 110 (ciento diez) dentro de las declaraciones juradas a los fines de su individualización y clasificación.

## Base de la Percepción - Tipo de cambio - Alícuota

La percepción se practicará sobre el monto del pago por la prestación del servicio digital, excluido el Impuesto al Valor Agregado, cuando este se encuentre discriminado en el mencionado documento por la condición del sujeto pasible de percepción, utilizando la alícuota del 5 %.

A efectos de determinar en moneda argentina el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

## Percepciones: en exceso y en defecto

Las sumas percibidas en forma indebida por los agentes de percepción deberán ser reclamadas por los sujetos pasibles de la misma ante la Agencia de Recaudación Tributaria. Asimismo los agentes deberán trasladar a la Agencia de Recaudación Tributaria los reclamos que pudieren efectuárseles.

En caso de existir errores de cálculo, el agente deberá reprocesar la percepción y, de corresponder, ingresar la diferencia del monto de la percepción no depositada con más los intereses pertinentes, no procediendo, para tales casos, la aplicación de sanciones por parte de la Agencia. Cuando se verifique la existencia de pagos en excesos de percepciones por parte del agente, podrán compensarse y/o acreditarse con futuras obligaciones derivadas del mismo régimen

## Listado de agentes de percepción

La resolución incorpora un Anexo donde se detallan en forma taxativa los agentes de percepción que quedan obligados a actuar en el nuevo régimen. (se adjunta Anexo)

## **VIGENCIA DEL REGIMEN**

La Res Nº 808/20 establecía que sus disposiciones serían de aplicación a partir del 01/11/2020; sin embargo, por medio de la Res Nº 837/2020 (Boletín Oficial 29/10/2020) la ART **ha dispuesto la prórroga del régimen para el 01 de diciembre de 2020.**

**Dr. José A. Moreno Gurrea**

# Oswaldo H. Soler y Asociados

ANEXO			
CUIT	DENOMINACION	TRIBUTO	N° DE INSCRIP.
30500003193	BANCO BBVA ARGENTINA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001762-5
30500006613	BANCO PATAGONIA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001763-3
30500008454	BANCO SANTANDER RIO S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001800-1
30500010912	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001766-8
30500012516	BANCO DE LA PAMPA S.E.M	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001767-6
30517637498	BANCO COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001768-4
30571421352	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001769-2
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001770-6
30500005625	CITIBANK N.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001801-0
30500010084	BANCO MACRO S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001772-2
30500011072	BANCO HIPOTECARIO S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001773-0
30500014047	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001774-9
30518954241	BANCO FINANSUR S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001775-7
30522211563	FIRST DATA CONO SUR S.R.L.	AG. DE PERCEPCION IIBB	107004437
30534672434	BANCO SAENZ SA	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001776-5
30574816870	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001802-8
30584012370	COOP.DE SERV.ADMINST. DE VTAS A CREDITO Y DE CREDITO GUIA LTDA.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001778-1
30620897805	COOPERATIVA FARO LIMITADA	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001779-0
30623608677	EDENRED ARGENTINA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001780-3
30641487267	ACTUAL S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001781-1
30681424721	TARJETAS DEL MAR S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001782-0
30685029959	BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001783-8
30685376349	TARJETA NARANJA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001784-6
30697265895	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001803-6
30697306362	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001786-2
30701810852	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA SA	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001787-0
30707421548	ISLA CARD S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001788-9
30707903267	COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE EXPORTACION Y CREDITO COMARCA LTDA.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001789-7
30707914692	TARJETA AUTOMATICA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001790-0
30708373342	NUEVA CARD S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001791-9
30708420855	AVALON CREDITOS PERSONALES S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001804-4
30709447846	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001797-8
30710845308	INVERCO DEL CONO SUR S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001793-5
30714953504	FIDEN S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001794-3
30716411296	RIO NEGRO COMPRAS S.A.U.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001795-1
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	AG. DE PERCEPCION IIBB	11001796-0